



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 22 de Agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00212, informando que obra solicitud de desistimiento de la parte ejecutante.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00212**- 00
Ete. LUIS ALVARO QUIÑONES RIVERA
Edo. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial en memorial obrante en el archivo 03 del Expediente Digital, manifiesta su intención de desistir de la demanda ejecutiva teniendo en cuenta que la ejecutada mediante Resolución SUB 123697 del 12 de Mayo de 2023 dio cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas a su cargo con ocasión al Ordinario Laboral 2018 – 00045 y procedió a su pago efectivo el día 30 de Junio del presente año.

En tal sentido, considera la suscrita Jueza que resulta procedente acceder a lo peticionado, indicando que conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP el desistimiento implica *“la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*.

Por otra parte, consultado el aplicativo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se advierte que obra a disposición el Título Judicial No 400100008614262 por valor de Un Millón de Pesos (\$1.000.000 M/cte), y en tal sentido se dispondrá su entrega en favor del ejecutante y/o su apoderada judicial siempre y cuando allegue poder con facultad expresa para recibir con una vigencia no superior a 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia. Por secretaria realícese el tramite respectivo. Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**



PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del Título Judicial Nro. 400100008614262 por valor de Un Millón de Pesos (\$1.000.000 M/cte) en favor del ejecutante y/o su apoderada judicial siempre y cuando allegue poder con facultad expresa para recibir con una vigencia no superior a 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia. Por secretaria realícese el tramite respectivo.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
104** de Fecha **24 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe585537c76ec11772ff67240f71ef4b6c838d2553172080c7493a23079dc2b1**

Documento generado en 23/08/2023 04:05:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2023 – 00089, informando que se encuentra vencido el término indicado en Auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00089**-00

Dte: MARLENY DEL SOCORRO CASTRO CASTRO

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARLENY DEL SOCORRO CASTRO CASTRO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.



CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
104** de Fecha **24 de agosto de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06328dd6d386610f478e2e49e22459a265316b4450f90e130b9fa39b9f2cd2b**

Documento generado en 23/08/2023 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral N° 2023 – 00075, informando que se encuentra vencido el término indicado en Auto anterior, y la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00075**-00

Dte: GLORIA EMMA DEL SOCORRO GOMEZ CASTRO

Ddos: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GLORIA EMMA DEL SOCORRO GOMEZ CASTRO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS y PROTECCION, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.



CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
104** de Fecha **24 de agosto de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9631fe16d906eac13aa5b6a18e9660ef770764e9e83424593d0f9b86e045641**

Documento generado en 23/08/2023 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00231, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00231**-00
Dte. ERNESTO YARA YARA
Ddo. FULLER MANTENIMIENTO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que pese a que la demanda se admitió el pasado 8 de febrero de 2023, no obra diligencia de notificación a la demandada, por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación a la demandada, advirtiéndole que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 104** de Fecha **24 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ee565ea7fcc749412b31a7234a92ab42a5e0129220e136f572515f984c653e**

Documento generado en 23/08/2023 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023 - 00143 informando que obra solicitud de retiro de la demanda por parte de la demandante. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00143**-00
Dte. CLARA ISABEL RODRIGUEZ PEÑA
Ddo. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, sería del caso proceder con la calificación de la demanda, de no ser porque dentro del expediente digital se evidencia que la parte actora mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2023, presenta memorial solicitando el retiro de la demanda.

Así las cosas, una vez corroborado el escrito allegado, se evidencia su ánimo inequívoco de retirar la demanda, por lo cual el Despacho dispone **ACCEDER** a la solicitud presentada por la demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por cuanto se reúnen los presupuestos propios del retiro que no son otros que los siguientes: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DEL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, conforme a lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
104** de Fecha **24 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db9e294051ea4ed3672f0b5bd1d2e94603bedcbc1fc3f36a633dd7ef7588d67**

Documento generado en 23/08/2023 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022- 00461, informando que obran tramites de notificación y escrito de contestación por parte de la llamada a juicio. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00461**-00
Dte. WILLIAM DEOGRACIAS BARRERA GOMEZ
Ddo. FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y
PENSIONES DE BOGOTA -FONCEP.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación de la demanda allegado por el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTA -FONCEP., se advierte que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTA -FONCEP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS identificada con C.C. No. 52.706.243 y T.P. No. 141.315 del C. S. J., como apoderada de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **05 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 03:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19024126>



Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

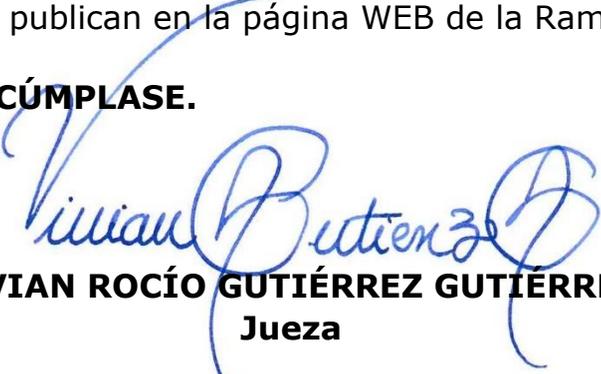
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
104** de Fecha **24 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5377511d6447a8e3d04fb56cc2c1e09f7f70c6b551cc2a9923aab8a0a97c2130**

Documento generado en 23/08/2023 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00493, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00493**-00
Ete. JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ
Edo. CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que conforme los términos establecidos en los artículos 305 y 306 del CGP se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas dentro del proceso ordinario identificado con el Nro. 2017-00675 en el cual actuaron las mismas partes. Así las cosas y una vez verificado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 430 del CGP el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ** y contra de **CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA** por la obligación de pagar los siguientes conceptos a saber:

- a. La suma de \$248.537 por concepto de cesantías.
- b. La suma de \$9.030 por concepto de intereses a las cesantías.
- c. La suma de \$248.537 por concepto de prima de servicios.
- d. La suma de \$111.682 por concepto de vacaciones.
- e. La suma de \$848.219 por concepto de salarios no cancelados.
- f. La suma de \$ 27.362 a partir del día 03 de febrero de 2017 por concepto de indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST.
- g. La suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales.



SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

TERCERO: Correr traslado a la ejecutada informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretendan hacer valer. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor **FRANCISCO JAVIER ÁNGEL BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.626.695 y Tarjeta Profesional Nro. 190.001 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
104** de Fecha **24 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd969002450de5662a9c459151cb4be4f7c4e5357a9ed86c9c6cbe190fe6778**

Documento generado en 23/08/2023 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 20 de febrero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00041, informando que la parte ejecutada no ha dado trámite a los oficios de comunicación de decreto de medidas cautelares. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00041-00**

Ete. LEONARDO FABIO GARCÍA BALBUENA

Edo. ANJEMA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la por medio de auto de fecha 23 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago ordenando notificar el mismo por Estado a la parte ejecutada, sin que la misma propusiera excepciones de mérito contra el Mandamiento de Pago librado. Razón suficiente para ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., disponiendo que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del mismo código. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
104** de Fecha **24 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441c108db8ac7b8d83829561f6fabacb5f8ab38b8b852c5d612e1b9a5d68b04c**

Documento generado en 23/08/2023 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de Agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00396 informando que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia y obra solicitud allegada al apoderado.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00396** - 00

Dte. NELSON DE JESUS OROZCO VASQUEZ

Ddo. UGPP

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial obrante en el archivo 12 del Expediente Digital la parte actora allega la documental sobre la cual se hizo requerimiento en la audiencia de fecha 12 de Julio de 2023.

Así las cosas, se incorpora la documental, y teniendo en cuenta lo anterior, corresponde continuar con el tramite procesal respectivo para lo cual se señalará fecha para celebrar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del articulo 80 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **20 de Noviembre de 2023** a las **3:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del siguiente link <https://call.lifesecloud.com/19071878>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.



Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
104** de Fecha **24 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f706e5bd8eb6ca62dc38ecd2ffd3a1924b15a4ecb3a27e92e12d58a7d172b927**

Documento generado en 23/08/2023 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 05 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00357, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00357**-00

Dte. GLORIA MIREYA DUARTE JIMÉNEZ

Ddo. QI XUE YAN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el escrito de contestación a la demanda reúne los requisitos señalados en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **QI XUE YAN.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Doctor **DIEGO JULIÁN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.736.815 y T.P. Nro. 225.484 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día **30 de enero de 2024** a las **08:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA VIRTUAL: <https://call.lifesecloud.com/19082619>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo,



en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
104** de Fecha **24 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c2b04ee17a01d14f99b8e59e95aeca0e58e22f43d4107f2bb878aaf4088a2f**

Documento generado en 23/08/2023 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 20 de febrero de 202 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019 - 00847, informando que el apoderado de la parte ejecutante emitió pronunciamiento sobre las excepciones presentadas por la entidad ejecutada. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00847**-00

Ete. ELECTRICARIBE S.A. ESP

Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital en su totalidad, se evidencia que mediante auto de fecha 25 de enero de 2023 se corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la entidad ejecutada, lo procedente es programar fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL de que trata el artículo 443 del CGP, oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas en contra el mandamiento de pago. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el art. 443 del CGP para el día el día **14 de septiembre de 2023** a las **08:30 a.m.**, oportunidad en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. LINK DE AUDIENCIA VIRTUAL: <https://call.lifesizecloud.com/19074741>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

A) A favor de la parte ejecutante:



- **Documentales:** Serán tenidas como pruebas documentales las que fueron relacionadas y aportadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

B) A favor de la parte ejecutada:

- **Documentales:** Serán tenidas como pruebas documentales las que fueron relacionadas y aportadas con el escrito mediante el cual se propusieron excepciones de mérito.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
104** de Fecha **24 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bea6b050be4fc997ba5bd851fe11eb2deaeaa818f607f60399a3b1f1b96059e**

Documento generado en 23/08/2023 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00494 informando que corresponde fijar fecha para audiencia de resolución de incidente.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00494** - 00
Ete. OMAIRA VARGAS DE TRIANA, YONI YESID, FABIAN ESTEBAN Y
FREDI ANDRES TRIANA VARGAS como Sucesores Procesales de
EMILIANO TRIANA MORENO
Edo. FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA

En atención al incidente de regulación de honorarios instaurado por el abogado **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE** contra **OMAIRA VARGAS DE TRIANA** y, teniendo en cuenta que la incidentada no emitió pronunciamiento alguno al respecto, de conformidad con lo previsto en el art. 129 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 3 de Octubre de 2023 a las 8:30 a.m., para que tenga lugar **AUDIENCIA** de que trata el art. 129 del C.G.P., oportunidad en la cual se resolverá sobre el trámite incidental de regulación de honorarios.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma LIFEZISE, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en el siguiente link <https://call.lifesecloud.com/19071249>.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.



Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- a.) A favor de la parte Incidentante:
 - Sin Pruebas
- b.) A Favor de la Parte Incidentada:
 - Sin pruebas.
- c.) Pruebas de Oficio:
 - Interrogatorios de Parte. Que deberán absolver **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE** y **OMAIRA VARGAS DE TRIANA**
 - Documentales. Las que conforman el Expediente del Proceso Ordinario Laboral 2017 - 119 y del Ejecutivo 2019 - 494

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
104** de Fecha **24 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4128ba7f3abb42caaa49564bd723ebaa90b366de6e1a911fcdc80b9aa7ce9560**

Documento generado en 23/08/2023 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de Agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2016-00088, informando que corresponde fijar fecha para continuar el proceso.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00088** - 00
Dte. EPS SANITAS S.A
Ddo. ADRES

En atención al informe secretarial se advierte que la audiencia programada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por la inasistencia de la apoderada de la demandada ADRES, razón por la cual corresponde continuar con el trámite procesal respectivo para lo cual se señalará fecha para celebrar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Igualmente se adjunta documento en el archivo 20 del Expediente Digital suscrito por parte del Perito designado, FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ, mediante el cual hace correcciones al Dictamen Pericial aportado el pasado 31 de Marzo de 2023. Así las cosas, se incorpora la documental y en el momento procesal correspondiente, se harán las manifestaciones a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **28 de Noviembre de 2023** a las **8:30 am.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del siguiente link <https://call.lifesecloud.com/19072218>.



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
104** de Fecha **24 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d270c5362b75854570c51ad3d50b0b5b614721615d7445128b6f3dcfff62045b**

Documento generado en 23/08/2023 04:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>